



N. Eixida <i>N. Salida</i>	00128-2023-184587	Destinatari(ària) / Destinatario(a)
Data <i>Fecha</i>	25/08/2023	AUMSA-SA MUNICIPAL DE ACTUACIONES URBANAS DE VALENCIA
Expedient <i>Expediente</i>	E-03001-2022-000180-00	CL/ ANTIGUA SENDA DE SENENT, 8 46023, VALÈNCIA (VALÈNCIA)
Servici <i>Servicio</i>	SERVICIO DE PLANEAMIENTO	
Secció <i>Sección</i>		
ASSUMPTE <i>ASUNTO</i>	NOTIFICAR RESOLUCION	

Per Resolució 119 de data 24/08/2023, dictada per L'ALCALDE EN FUNCIONS, en virtut de delegació conferida per ACORD 101 DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL DE 21 DE JULIOL DE 2023, s'ha disposat:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 172 y 175 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se emite el siguiente informe con propuesta de resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- - El órgano de contratación de la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de València (en adelante, AUMSA), en sesión celebrada el 20 de febrero de 2023, aprobó el expediente de contratación que comprendía el Informe de Justificación y de necesidades a satisfacer, la Memoria Justificativa, el Pliego de Condiciones Particulares junto a todos sus anexos –en particular, el Pliego de Prescripciones Técnicas- y el Cuadro de Características del Pliego de Condiciones Particulares que regirían la tramitación de la adjudicación del contrato, mediante procedimiento abierto, para la elaboración de la documentación necesaria para tramitar y aprobar la fase urbanística del Plan Especial de la Malvarrosa de València, publicándose el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 14 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas el 30 de marzo del mismo año, se recibieron un total de cinco ofertas, formuladas por las siguientes licitadoras:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SECCIÓ - SECC. ADM. DE PLANEJAMENTE II	FRANCISCO JOSE RAGA LOPEZ	25/08/2023	ACCVCA-120	86896840950429096514 781067249811185878



1 INSTITUTO IMEDES, S.L.

2 GRUPO DAYHE DEVELOPMENT & INVESTMENT S.L.

3 MERINO y TERRASA, S.L.P.

4 PLANIFICA INGENIEROS Y ARQUITECTOS COOP.V.

5 MARÍA JOSÉ GARCÍA JIMÉNEZ.

TERCERO.- El 31 de marzo de 2023, se reunió el Órgano de Asistencia de AUMSA con el objeto de proceder a la calificación de la documentación contenida en el sobre A acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refiere el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP) del contrato de servicios que nos ocupa.

Revisada la documentación, se acordó requerir a los licitadores que no habían aportado correctamente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para que lo hicieran, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para ello.

En este sentido, y respecto de la licitadora María José García Jiménez, a la vista de la oferta presentada y teniendo constancia de su participación como parte del equipo redactor de la revisión de la ordenación pormenorizada del PGOU de Valencia, Plan Especial de Directrices de Calidad Urbana, que identifica en la Ciudad 23 Áreas Funcionales entre la que se encuentra el Plan Malvarrosa, y en la documentación para el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica objeto de esta licitación, y en virtud de lo señalado en el art. 70.1 LCSP “Condiciones especiales de compatibilidad”, se acordó concederle trámite de audiencia para que en un plazo no superior a tres días hábiles formulara las alegaciones y aportara cuantos documentos y justificaciones considerara oportunos.

CUARTO.- El 14 de abril de 2023, presentó alegaciones solicitando que se apreciara la inexistencia de incompatibilidad prevista por el artículo 70.1 LCSP.

El 18 de abril de 2023, fecha prevista en el anuncio de licitación para la apertura de la oferta técnica, se reunió el Órgano de Asistencia para proceder a la aprobación del acta de la sesión anterior y a la apertura de la documentación contenida en el Sobre B del contrato.

Previamente al inicio de la sesión se acordó suspender la tramitación del procedimiento en tanto en cuanto se estudiaban las alegaciones formuladas por la licitadora.

Con fecha 25 de abril de 2023, se suscribió informe que se adjuntó como documento n.º 1 al acta de calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en el que se propuso desestimar las alegaciones presentadas y por tanto excluirla del procedimiento por no haber dado respuesta adecuada al requerimiento efectuado en virtud del artículo 70 LCSP, ya que según el citado informe concurrían en el licitador las dos causas que provocan su exclusión: su participación en la elaboración de la documentación citada en el antecedente de hecho anterior y que esa participación

2/10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SECCIÓ - SECC. ADM. DE PLANEJAMENTE II	FRANCISCO JOSE RAGA LOPEZ	25/08/2023	ACCVCA-120	86896840950429096514 781067249811185878



había provocado restricciones a la concurrencia otorgándole un trato privilegiado frente al resto de licitadores.

QUINTO.- El pasado 26 de mayo de 2023, María José García Jiménez presenta recurso de reposición ante el órgano de asistencia contra el acta de la sesión celebrada el 30 de marzo de 2023 publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 26 de abril.

Argumenta que se trata de un acto de trámite cualificado que pone fin al procedimiento, añadiendo que de conformidad con los arts. 112.1 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante LJCA) resulta recurrible por sí mismo.

Por último señala que de conformidad con el artículo 44.5 (aunque en todo caso sería el 44. 1 y 6) de la LCSP el contrato no está sujeto al recurso especial en materia de contratación.

Asimismo afirma que no ha tenido ninguna intervención ni directa ni indirecta en documentos que forman parte del procedimiento de contratación, (entendemos memorias informes, cláusulas administrativas o técnicas) indicando que todos sus actos y documentos previos han estado al alcance y conocimiento del público en general en la web municipal desde el año 2018.

También apoya su recurso en una reciente resolución del TARC nº 582-23 de 18 de Mayo de 2023 y dice que resulta aplicable al caso que nos ocupa por tratarse de un asunto idéntico resuelto por el mismo Ayuntamiento de València pero en sentido contrario al actual, pudiendo ocasionar según señala “cosa juzgada administrativa”. Argumenta que solo podría excluirse a quién haya elaborado los pliegos de la licitación.

Asimismo mantiene el principio restrictivo que ha de prevalecer en las exclusiones, fundamentándolo en el artículo 56.1 de la anterior ley y apoyándolo en una resolución de la Junta Superior de Contratación de la GV de 17-10-17 -por cierto, superada por el art 70 de la actual LCSP- y en el artículo 41 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, concluyendo que falta una justificación o análisis de las causas de exclusión no habiéndose probado que ha habido una ventaja competitiva.

SEXTO.- La Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de València el 24 de julio del presente elabora informe sobre el recurso presentado, informe al que posteriormente se hará referencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SECCIÓ - SECC. ADM. DE PLANEJAMENTE II	FRANCISCO JOSE RAGA LOPEZ	25/08/2023	ACCVCA-120	86896840950429096514 781067249811185878



PRIMERO- LEGISLACIÓN APLICABLE

a) Legislación aplicable en materia contractual.

De conformidad con lo establecido en los apartados 4 y 54 del Pliego de Cláusulas Particulares que rige el concurso:

“En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

De conformidad con lo indicado en el apartado 6 del art. 44 de la LCSP, los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de AUMSA que no reúnan los requisitos del apartado 1, del artículo 44, se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el Ayuntamiento de València.”

Por su parte, dispone el artículo 44 LCSP:

“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.

c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.”

En el asunto que nos ocupa no nos encontramos en ninguno de los supuestos acabados de citar, ya que el valor del presente contrato no es superior a 100.000 € sino que asciende a 98.323,43 €.

En consecuencia, debe estarse a lo dispuesto en el apartado 6º de dicho artículo, que señala que:

“Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SECCIÓ - SECC. ADM. DE PLANEJAMENTE II	FRANCISCO JOSE RAGA LOPEZ	25/08/2023	ACCVCA-120	86896840950429096514 781067249811185878



Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En el caso de actuaciones realizadas por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, aquellas se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela..”, por lo que en el caso de AUMSA será competente para resolver el recurso el Ayuntamiento de València.

b) Legislación aplicable en materia procedimental.

1- La legislación aplicable en materia procedimental, viene constituida fundamentalmente por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local -en adelante LRBRL-, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, anteriormente citada.

El artículo 52.1 de la LRBRL dispone que:

“Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.”

Por su parte, el artículo 123.1 de la LPAC, establece que:

“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”

Debe apuntarse que si bien la recurrente califica el recurso como de reposición, más bien debería tratarse como un recurso de alzada impropio tal y como se considera en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 28 de febrero de 2018 y en la Instrucción 3/2018 de la Abogacía General del Estado.

2.- Veamos cuáles son los actos que ponen fin a la vía administrativa.

En este sentido, el artículo 114.1 de la LPAC establece que:

“1. Ponen fin a la vía administrativa:

a) Las resoluciones de los recursos de alzada.

b) Las resoluciones de los procedimientos a que se refiere el artículo 112.2.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SECCIÓ - SECC. ADM. DE PLANEJAMENTE II	FRANCISCO JOSE RAGA LOPEZ	25/08/2023	ACCVCA-120	86896840950429096514 781067249811185878



c) *Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario.*

d) *Los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento.*

e) *La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive.*

f) *La resolución de los procedimientos complementarios en materia sancionadora a los que se refiere el artículo 90.4.*

g) *Las demás resoluciones de órganos administrativos cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca.”*

En consecuencia, el acto administrativo por el que se excluye a un licitador de un procedimiento de contratación pública resulta ser un acto administrativo de trámite de naturaleza cualificada de los establecidos en la letra d) del artículo 114.1, pudiéndose ser impugnado tanto de forma autónoma como al tiempo de la adjudicación. A su vez el Órgano de Contratación, no está obligado a comunicar dicha exclusión con carácter previo a la adjudicación, aunque ello no obsta para que emita dicha comunicación, reseñando las causas de tal decisión y los recursos que frente a la misma caben.

3.- Por lo que al plazo para interponer recurso de alzada respecta, el artículo 122.1 de la LPAC dispone que:

“El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.”, por lo que cabe concluir que el recurso se ha interpuesto dentro de plazo.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DEL RECURSO INTERPUESTO.

a) Reconocimiento expreso de su intervención por la propia recurrente.

Tal y como señala el informe emitido por AUMSA el 24 de julio de 2023 en relación con el recurso presentado, resulta evidente que los conocimientos previos que posee la recurrente sobre el objeto del procedimiento no son los mismos que los del resto de licitadores, ya que ha intervenido en la redacción de documentos previos y en consecuencia podrá presentar un proyecto dando respuestas precisas y certeras a los criterios de selección, circunstancia esta reconocida por la propia interesada al indicar expresamente en su escrito de alegaciones previas al recurso que: *“Esta licitadora estuvo contratada por la empresa municipal AUMSA, actual contratante, mediante un contrato laboral, durante el periodo septiembre 2016-diciembre 2021. A través de dicha relación laboral formó parte del equipo redactor de la Revisión de la ordenación pormenorizada del Plan General de Valencia. Durante este periodo se elabora también el Plan Especial de directrices de calidad urbana (PEDCU). Así mismo intervino en la redacción de la fase ambiental del área funcional Malvarrosa, cuya*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SECCIÓ - SECC. ADM. DE PLANEJAMENTE II	FRANCISCO JOSE RAGA LOPEZ	25/08/2023	ACCVCA-120	86896840950429096514 781067249811185878



documentación integrante se encuentra igualmente disponible en la web municipal desde los inicios de su tramitación a mediados de 2021.”

Su participación en el Plan Especial de directrices de calidad urbana le dota de conocimientos sobre las que deberán implantarse en las áreas funcionales, pero tiene una importancia relativa ya que se trata de un documento estratégico que no predetermina una concreta ordenación urbanística, resultando de mucha mayor trascendencia el reconocimiento expreso por la recurrente –como así consta en la documentación técnica publicada en la página web del Ayuntamiento de València-, de su participación en la redacción del Documento de Inicio para la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de la Malvarrosa, que es la primera fase dentro del procedimiento administrativo para la tramitación y aprobación del citado plan.

Por otra parte, con motivo de la tramitación de la evaluación ambiental estratégica, ha tenido conocimiento de los diversos informes sectoriales emitidos en dicha fase de tramitación del plan, como son los informes del servicio de viviendas, informe de contaminación acústica y playas, informe de jardinería, informe de comercio, informe estadístico, informe de Pobles de València en que se sugiere la ampliación de directrices a otras poblaciones, informe de energías renovables, informe de gestión de residuos etc.

En consecuencia, la intervención de la recurrente en la redacción de la documentación técnica necesaria para la tramitación de la fase ambiental del Plan Especial del área funcional Malvarrosa, supone una intervención directa en actos preparatorios de la presente licitación, lo que la dota de una información privilegiada a la hora de licitar en el presente contrato.

b) Grado de intervención.

Se cita en el recurso de reposición interpuesto una sentencia de la Audiencia Nacional de 12 de abril de 2012, en la que se indica que no existiría ventaja si el grado de información fuera compartido e igual, afirmando que participación previa carece de influencia en el objeto del contrato donde se le excluye.

Podría llegar a compartirse esta argumentación respecto de la participación de la recurrente en la redacción del Plan Especial de directrices de calidad urbana como anteriormente hemos señalado, pero cuestión distinta es su participación en la redacción del Documento de Inicio para la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de la Malvarrosa

No puede compartirse en absoluto que tenga el mismo grado de conocimiento que el público en general, quien ha sido redactor material de la documentación inicial del mismo Plan Especial cuya documentación definitiva tendrá que redactar el adjudicatario del contrato.

Por último, la referencia a una reciente resolución del TARC nº 582-23 de 18 de Mayo de 2023 concluyendo que en un caso idéntico el Ayuntamiento resolvió de forma opuesta, no se sostiene;

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SECCIÓ - SECC. ADM. DE PLANEJAMENTE II	FRANCISCO JOSE RAGA LOPEZ	25/08/2023	ACCVCA-120	86896840950429096514 781067249811185878



Mientras la participación en el concurso de paisaje transversal fue meramente instrumental limitándose a establecer el procedimiento participativo que permitiera a los ciudadanos intervenir en el concurso de ideas siendo meramente formal o procedimental, ya que los que materialmente intervinieron en el concurso de ideas aportando sus ideas fueron los vecinos de València, la recurrente ha participado directamente en unos supuestos e indirectamente en otros y su intervención le ha proporcionado ventajas informativas que no tenían los otros licitantes.

c) Criterios doctrinales y jurisprudenciales.

1º.- El artículo 70.1 LCSP, a diferencia de sus predecesores, va un paso más allá, al imponer un auténtico deber al órgano de, «actitud proactiva»— para la adopción de aquellas medidas adecuadas para garantizar que tal participación no falsee la competencia.

Se trata de evitar una situación que resulta difícilmente compatible con los principios de libre concurrencia, no discriminación y transparencia» y, en definitiva, como señala posteriormente en su resolución núm. 1268/2021, de 23 de septiembre, «tiene por finalidad garantizar el principio de igualdad de trato que exige, según reiterada jurisprudencia del TJUE, que no se traten de manera diferente situaciones que son comparables y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, salvo que este trato esté justificado.

2º.- La Directiva 2014/24/UE y en particular, lo recogido en el artículo 41 donde se señala: *“Cuando un candidato o licitador, o una empresa vinculada a un candidato o a un licitador, haya asesorado al poder adjudicador, sea o no en el contexto del artículo 40, o haya participado de algún otro modo en la preparación del procedimiento de contratación, el poder adjudicador tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación de ese candidato o licitador no falsee la competencia”*

d) Suspensión del procedimiento.

Sólo el recurso especial de contratación en el art. 53 de la LCSP establece la consecuencia de su presentación que no es otra que la suspensión automática cuando el acto recurrido sea el de adjudicación y no es el asunto que nos ocupa.

El artículo 117 de la LPAC dispone la no suspensión del acto, salvo que, previa ponderación del órgano competente:

a) La ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) La impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

No encontrándonos en ninguno de los dos supuestos, no procede la suspensión del procedimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SECCIÓ - SECC. ADM. DE PLANEJAMENTE II	FRANCISCO JOSE RAGA LOPEZ	25/08/2023	ACCVCA-120	86896840950429096514 781067249811185878



Conclusiones

1º.- Los conocimientos previos de la licitante sobre el objeto de presente contrato le otorgan una ventaja competitiva evidente sobre otras licitadoras.

2º.- La redacción y elaboración de la documentación técnica necesaria para la tramitación de la fase de evaluación ambiental estratégica del Plan Especial del área funcional de la Malvarrosa, tanto del Borrador de Plan como del Documento Inicial Estratégico, resulta incompatible con el objeto del presente contrato, que consiste precisamente en la redacción de la documentación urbanística completa para la tramitación de la fase urbanística del mismo Plan Especial.

3º.- Por la redacción de dicho Documento de Inicio ha habido un aprovechamiento que ha generado ventaja competitiva para dicha licitadora, pues con esta información se encuentra en condiciones de dar respuesta certera a los criterios de adjudicación. Estas circunstancias distorsionan la libre competencia y quiebran el principio de igualdad que debe presidir toda contratación pública.

TERCERO- PROCEDIMIENTO Y ÓRGANO COMPETENTE

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3ª, letra d), punto 4º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el asunto que nos ocupa se precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

II.- Con carácter previo a la resolución del recurso, se procedió a solicitar informe a la Asesoría Jurídica Municipal tal y como dispone el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica.

III.- Por lo que a la competencia respecta, el órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local.

No obstante, mediante Acuerdo núm. 101 de Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2023, dicha competencia se encuentra delegada en el Alcalde en funciones.

Per tot allò que s'ha exposat, ES RESOL: /

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por María José García Jiménez contra el acta del órgano de contratación de AUMSA en sesión celebrada el 31 de marzo de 2023, por la que se le excluye del procedimiento tendente a la adjudicación de un contrato de servicios para la elaboración de la documentación necesaria para tramitar y aprobar la fase urbanística del Plan Especial

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SECCIÓ - SECC. ADM. DE PLANEJAMENTE II	FRANCISCO JOSE RAGA LOPEZ	25/08/2023	ACCVCA-120	86896840950429096514 781067249811185878



de la Malvarrosa de València, per los motius exposats en el fundament jurídic segund, ya que los coneixements previs de la licitante sobre el objecte del contracte le otorgan una ventaja competitiva evident sobre el resto de licitadores.

SEGUNDO.- No otorgar efectes suspensius al recurs presentat y, en conseqüència, continuar con la tramitació del procediment de licitació.

TERCERO.- Notificar la presente resolució a los interessats.

Contra l'acte administratiu més amunt transcrit, el qual és definitiu pel que fa a la via administrativa, vosté podrà interposar recurs contenciós-administratiu davant el Jutjat de la Jurisdicció Contenciós-administrativa de València, dins el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà de la recepció de la present notificació.

Tot això sense perjudi de poder exercitar qualsevol altre recurs o acció que estime procedent.

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, podrá usted interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

PROTECCIÓ DE DADES PERSONALS / PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Les dades de caràcter personal que apareixen en esta comunicació formen part d'un tractament del que és responsable l'Ajuntament de València, la finalitat del qual és la tramitació d'expedients administratius i, sobre la base del que es disposa en el Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679, vosté podrà exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió i altres contemplats en el citat Reglament, com s'explica en la política de privacitat de la web d'este ajuntament: www.valencia.es.

Los datos de carácter personal que aparecen en esta comunicación forman parte de un tratamiento del que es responsable el Ayuntamiento de Valencia, cuya finalidad es la tramitación de expedientes administrativos y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado Reglamento, como se explica en la política de privacidad de la web de este ayuntamiento: www.valencia.es.

Id. Document: IPrg TJMI NigA GJqJ i354 h/mk N44 =
Comprovar autenticitat en <https://sede.valencia.es>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SECCIÓ - SECC. ADM. DE PLANEJAMENTE II	FRANCISCO JOSE RAGA LOPEZ	25/08/2023	ACCVCA-120	86896840950429096514 781067249811185878